Excepto de acuerdo con lo establecido anteriormente o a menos que de otro modo se disponga en esta Ley, el resto de ella quedará en vigor a partir del 1º de Enero de 1920.

THOMAS SNOWDEN,
Contra-Almirante de la Armada
de los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.,
Octubre 13 de 1919.

ORDEN EJECUTIVA No. 339 que ordena la impresión de sellos de correos.—G. O. Núm. 3056.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 339.

G. O. No. 3056.

El Gobierno Militar de Santo Domingo, en virtud de los poderes de que se halla investido, y de acuerdo con el Art. 84 de la Ley de Rentas Internas de 1918, y párrafo 3º del artículo 53 de la Constitución de la República, autoriza la impresión de sellos de correos en la cantidad, denominación y color que a continuación se expresa.

CIEN MIL (100.00) Sellos de a 10 c cada uno para la entrega especal de correspondencia, de acuerdo con los diseños que determine la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones y colores que ella indique.

THOMAS SNOWDEN,
Contra-Almirante de la Armada
de los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.,
Octubre 13 de 1919.
